



Reglamento de la División de Estudios de Posgrado e Investigación de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la UJED

VICTORIA DE DURANGO, DGO
AGOSTO DE 2021

DIRECTORIO

M.A. RUBÉN SOLÍS RÍOS
RECTOR

M.C. JULIO GERARDO LOZOYA VÉLEZ
SECRETARIO GENERAL

M.A. EDLA ELENA WALLANDER GARCÍA
CONTRALORA GENERAL

M.D.F. FORTUNATO RODRÍGUEZ ACOSTA
TESORERO GENERAL

DR. ENRIQUE GARCÍA CARRANZA
ABOGADO GENERAL

DR. JOSÉ OTHÓN HUERTA HERRERA
SUBSECRETARIO GENERAL ACADÉMICO

DR. JAIME FERNÁNDEZ ESCÁRZAGA
DIRECTOR INSTITUCIONAL DE POSGRADO E INVESTIGACIÓN

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS

DR. RAFAEL MIER CISNEROS
DIRECTOR

DRA. ZITLALLY FLORES FERNÁNDEZ
ENCARGADA DE LA JEFATURA DE LA DIVISIÓN DE ESTUDIOS DE POSTGRADO E INVESTIGACIÓN

M.D. HUGO FERNANDO HERRERA DUEÑEZ
SECRETARIO ADMINISTRATIVO

M.A. ROLANDO RAMOS NAVARRO
SECRETARIA ACADÉMICA

DR. TEÓDULO PÉREZ MARTÍNEZ
SECRETARIO

CAPITULO I GENERALIDADES

Artículo 1. El presente Reglamento regirá la organización y funcionamiento de la División de Estudios de Posgrado e Investigación de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad Juárez del Estado de Durango.

Artículo 2. Son estudios de posgrado los que se realizan después de los de licenciatura y tienen como finalidad profundizar en un campo específico del conocimiento con orientación de investigación o profesionalizante. Al aprobar los estudios de posgrado, se otorgará como constancia, según corresponda, diploma de especialización, grado de Maestría o grado de Doctorado.

Artículo 3. Los planes y programas de estudio deberán fomentar la formación multi e interdisciplinaria, procurando la actualización permanente de la metodología y los contenidos de las actividades académicas.

Artículo 4. Para efectos de este reglamento se entenderá por:

INSTITUCIONAL UJED.

UJED: Universidad Juárez del Estado de Durango.

DIPI: Dirección Institucional de Posgrado e Investigación.

CGP: Consejo General de Posgrado.

SGA: Subsecretaría General Académica

SIIU: Sistema de Información de Investigación Universitaria.

SIPU: Sistema de Información del Posgrado Universitario

UNIDAD ACADÉMICA

En lo consiguiente se referirá por:

DEPI: División de Estudios de Posgrado e Investigación de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas.

FADER y CIPOL: Facultad de Derecho y Ciencias Políticas.

CP: Consejo de Posgrado de la División de Estudios de Posgrado e Investigación de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas.

CAPI: Comité Académico de los Programas Institucionales e interinstitucionales

CA: Cuerpo Académico.

GD: Grupo Disciplinar.

HSM: Hora Semana Mes.

LGAC: Línea(s) de Generación y/o Aplicación del Conocimiento.

NAB: Núcleo Académico Básico.

PE: Plan(es) de Estudios.

UA: Unidad Académica.

CI: Consejo de Investigación.

INSTANCIAS EXTERNAS

CONAHCYT: Consejo Nacional de Humanidades, Ciencias y Tecnologías.

CVU: Currículum Vitae Único del CONAHCYT.

SNP: Sistema Nacional de Posgrados.

SEP: Secretaría de Educación Pública.

Artículo 5. En adelante se entenderá por:

Director o Directora a: el Director o la Directora de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas.

Jefe o Jefa de la DEPI a: el o la Jefe o Jefa de la División de Estudios de Posgrado e Investigación de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas.

Secretario o Secretaria a: el o la Secretario o Secretaria de la División de Estudios de Posgrado e Investigación de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas.

CAPITULO II OBJETIVOS

Artículo 6. Las acciones y actividades de la DEPI se sustentarán en: la profundización y ampliación de los conocimientos que requiere el ejercicio profesional en un área específica; la formación para el ejercicio de la docencia de alto nivel; y la preparación del estudiantado para la realización de investigación en la ciencia jurídica y política.

Artículo 7. Adicionalmente a los cursos normales se podrán impartir cursos de actualización, diplomados, talleres, seminarios, coloquios y conferencias para el efecto de ofrecer a profesionales del Derecho y la Ciencia Política los avances científicos en las distintas áreas de la disciplina jurídica y política.

CAPÍTULO III ORGANIZACIÓN ACADÉMICO-ADMINISTRATIVA

Artículo 8. La División de Estudios de Posgrado e Investigación estará integrada por:

- I. Director o Directora de la Facultad;
- II. Jefe o Jefa de la División;
- III. Consejo de Posgrado;
- IV. Comité Académico de los Programas Institucionales e interinstitucionales;
- V. Secretario o Secretaria;
- VI. Coordinador o Coordinadora Administrativa;
- VII. Coordinadores y Coordinadoras de PE; y
- VIII. Personal docente, de investigación, estudiantes y personal administrativo.

Artículo 9. Las autoridades de la División son: el Director o Directora de la Facultad y el Jefe o Jefa de

la División, este último podrá delegar funciones en el Secretario o Secretaria de la DEPI. El órgano académico y normativo por excelencia dentro de la División será el CP.

Artículo 10. Son atribuciones de la Dirección de la Facultad, en relación con la DEPI, las siguientes:

- I. Convocar y presidir el CP o en su defecto delegar dicha función a la Jefatura de la DEPI;
- II. Proponer a la H. Junta Directiva de la UJED proyectos de desarrollo académico;
- III. Proponer a la Rectoría el nombramiento del Jefe o Jefa de la División;
- IV. Proponer al Rector o Rectora el personal docente, de investigación, técnico y administrativo necesario para el desarrollo de las funciones de la DEPI;
- V. Expedir los documentos inherentes a sus facultades;
- VI. Acordar con la Jefatura de la División, respecto a la opinión que debe emitirse sobre la revalidación y reconocimiento de estudios de posgrado;
- VII. Incluir en su informe anual las actividades realizadas en la DEPI;
- VIII. Presentar a Rectoría el presupuesto anual de la DEPI;
- IX. Vigilar y observar el cumplimiento de este Reglamento, así como las demás disposiciones de la legislación universitaria aplicable;
- X. Aplicar las sanciones que determine la legislación universitaria; y
- XI. Las demás que sean inherentes a su cargo y se deduzcan de la legislación universitaria.

Artículo 11. El Jefe(a) de la DEPI deberá satisfacer los requisitos siguientes:

- I. Contar con la nacionalidad mexicana.
- II. Poseer grado de Doctorado en Derecho.
- III. Tener una antigüedad académica en la DEPI como profesor (a) o investigador (a), cuando menos de tres años.

Artículo 12. La Jefatura de la DEPI, tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Dirigir el funcionamiento de la DEPI y representar a la misma;
- II. Convocar al Consejo de Posgrado de la División de Estudios de Posgrado e Investigación de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas;
- III. Convocar a las reuniones ordinarias y extraordinarias del Consejo de Investigación;
- IV. Convocar a las reuniones ordinarias y extraordinarias del Consejo de Posgrado.
- V. Fungir como Secretario o Secretaria del CP con derecho a voz y voto;
- VI. Organizar los cursos y estudios de posgrado que en ella se impartan;
- VII. Proponer al Director o Directora de la Facultad el nombramiento del personal académico y administrativo de la DEPI;
- VIII. Vigilar el cumplimiento de la legislación aplicable, los acuerdos emanados de las autoridades universitarias, del CGP y del CP;
- IX. Elaborar el presupuesto necesario para el desarrollo de las actividades de la DEPI;
- X. Presentar a la Dirección de la Facultad un informe anual de actividades;
- XI. Presentar un informe académico al CGP, en la fecha que éste determine;

- XII. Convocar y presidir reuniones periódicas con funcionarios y personal docente de la DEPI;
- XIII. Gestionar el presupuesto necesario para el desarrollo de las actividades de la DEPI, tomando en cuenta las necesidades de cada CA y consensado con los coordinadores: de programa, administrativo y de investigación;
- XIV. Participar en las sesiones del CGP con voz y voto;
- XV. Participar en las reuniones del CI con voz y voto;
- XVI. Organizar las actividades académicas inherentes a los PE de la División; y
- XVII. Las demás que le confieran este Reglamento y las normas correspondientes.

Artículo 13. El Secretario(a) de la DEPI, deberá ser catedrático (a) o investigador (a) de la Facultad; con una antigüedad mínima de tres años al momento de su designación; contar con grado de Maestría o Doctorado.

Artículo 14. Son facultades y obligaciones de la Secretaría de la DEPI:

- I. Auxiliar a la Jefatura de la DEPI;
- II. Suplir al Jefe o Jefa de la DEPI en sus faltas temporales;
- III. Coordinar actividades sobre aspectos de organización general, especialmente, aquellas relacionadas con la docencia y la superación académica de la DEPI;
- IV. Tramitar la correspondencia oficial, despachar acuerdos de la Jefatura de la División y tener a su cuidado el o los libros que sean necesarios para llevar el registro de la vida académica de la DEPI; y
- V. Las demás que le concede este Reglamento y las que le delegue el Jefe o Jefa de la DEPI.

Artículo 15. Son funciones de la Coordinación Administrativa:

- I. Dar a conocer a profesores, estudiantes y personal de la DEPI, las disposiciones, publicidad y demás información de interés general;
- II. Elaborar, junto con la jefatura de la DEPI, el presupuesto anual de egresos;
- III. Elaborar los informes estadísticos de las actividades propias de la DEPI;
- IV. Dar cuenta al Jefe o Jefa de la DEPI de cualquier falta o irregularidad que observe en el funcionamiento de la misma, a fin de que sea corregido oportunamente;
- V. Llevar el inventario de los muebles y enseres de la DEPI, dando los avisos a las instancias correspondientes, sobre las altas y bajas en el mismo, vigilando su conservación;
- VI. Cumplir con los trámites que deban realizarse ante la Rectoría o ante las dependencias que correspondan para el control del personal administrativo de base y de sustitución propio de la DEPI;
- VII. Vigilar el mantenimiento de las instalaciones de la División;
- VIII. Compra de insumos;
- IX. Realizar el pago a proveedores de servicios;
- X. Llevar el control de ingresos;
- XI. Llevar el control de egresos;

- XII. Elaborar contratos al personal docente que lleve a cabo actividades en la DEPI en forma temporal;
- XIII. Trabajar en coordinación con la Secretaría Administrativa de la FADER Y CIPOL;
- XIV. Llevar el registro y control de asistencia de los docentes y en general del personal al servicio de la DEPI;
- XV. Integrar, junto con las coordinaciones de los programas/académicos y/o con la Jefatura de la DEPI las carpetas necesarias para la acreditación y/o evaluación de los PE; y
- XVI. Las demás funciones que le sean conferidas por la Jefatura de la DEPI.

Artículo 16. El Consejo de Posgrado se integrará por:

- I. El Director(a) de la Facultad, con voz y voto;
- II. El Jefe(a) de la División con voz y voto; quien fungirá como secretario (a) del CP y suplirá al Director(a) en sus ausencias;
- III. Un académico (a) de las especialidades que se cursen; un académico de Maestría y un académico de Doctorado; cada uno con voz y voto;
- IV. Una o un estudiante de las especialidades que se cursen, electo (a) por sus compañeros y compañeras; uno (a) por los de la Maestría y uno (a) por los del Doctorado; cada uno con voz y voto; y
- V. Las y los coordinadores de los PE, cada uno con voz y voto.

Artículo 17. El CP tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Dictaminar sobre modificaciones y creación de planes y programas de estudio;
- II. Elaborar y en su caso proponer al CGP de la UJED, las reformas al reglamento de la División, para que este Consejo a su vez, y previa aprobación las turne a la H. Junta Directiva de la UJED;
- III. Proponer iniciativas de modificaciones al Reglamento de Estudios de Posgrado de la UJED, presentándolas al CGP;
- IV. Asesorar a la Jefatura de la División sobre los problemas académicos que se susciten en el funcionamiento de la DEPI;
- V. Conocer sobre situaciones no previstas en el presente reglamento.
- VI. Dispensar el requisito que establece la fracción V del artículo 30 a quienes acrediten la suficiente experiencia profesional en la rama del Derecho o de la ciencia política que pretendan estudiar;
- VII. Nombrar jurados para exámenes de admisión de estudiantes de acuerdo con las normas reglamentarias de esta División;
- VIII. Designar asesores, directores de tesis o tutores, según sea el programa que esté vigente. Supliendo en su caso al Director o Directora, al Jefe o Jefa de la División o ambos, previa solicitud del interesado;
- IX. Aprobar las LGAC, con base en las cuales se formularán los protocolos, así como, establecer los lineamientos para la elaboración de protocolos de investigación.
- X. Aprobar los temas y los protocolos a desarrollar para la obtención de grados académicos, supliendo en su caso al Director o Directora, al Jefe o Jefa o ambos, previa solicitud del interesado;
- XI. Resolver sobre las solicitudes de revalidación y convalidación que se reciban;

- XII. Nombrar las comisiones que sean necesarias para el cumplimiento de los PE de la DEPI;
- XIII. Resolver y sancionar las faltas a la honradez académica; y
- XIV. Las demás que le sean conferidas por este Reglamento y la legislación universitaria.

Artículo 18. Para el ejercicio de las atribuciones contenidas en las fracciones de la VI a la IX del artículo anterior, el Consejo de Posgrado se integrará con la representación de la planta docente y la Jefatura de la DEPI. Para el ejercicio de las atribuciones contenidas en la fracción X, el Consejo de Posgrado nombrará un comité que evalúe los protocolos de investigación.

Artículo 19. El comité que nombre el Consejo para los efectos señalados en la fracción X del artículo diecisiete, se compondrá de tres académicos o investigadores de la DEPI, que cuenten con grado académico similar o superior al que se pretende obtener, o bien, por académicos (as) o investigadores (as) invitados de otras universidades que cumplan con el perfil señalado.

Antes de dictaminar el asunto correspondiente, el Comité escuchará en sesión pública la exposición verbal del estudiante autor del proyecto o de la tesis.

Artículo 20. El Consejo de Posgrado se reunirá por lo menos dos veces en el semestre.

Artículo 21. La Coordinación Académica del PE, según corresponda, tendrá las siguientes funciones:

- I. Apoyar al Jefe o Jefa de la DEPI en la organización de horarios de clases, y darlos a conocer a docentes y estudiantes;
- II. Coadyuvar en la conformación del comité de titulación, con base al PE;
- III. Asesorar y atender estudiantes sobre cualquier situación de tipo académico;
- IV. Vigilar que las actividades académicas se cumplan de acuerdo con la programación establecida;
- V. Llevar un registro en el SIIU de las tesis o trabajos terminales;
- VI. Organizar los exámenes de grado y su presentación oral;
- VII. Entregar un informe anual de actividades al Jefe o Jefa de la DEPI;
- VIII. Participar con voz y voto en el CP; y
- IX. Realizar la propuesta para el plan de mejora en base al análisis y seguimiento periódico del PE.

CAPÍTULO IV DEL PERSONAL ACADÉMICO

Artículo 22. Para impartir cursos en la DEPI se requiere tener un grado académico igual o superior al que ofrece el PE en el que va a desempeñarse como docente y deberán satisfacer los siguientes requisitos:

- I. Para los programas que se encuentran en el SNP:
 - a) El NAB de cada programa estará conformado de acuerdo con los lineamientos vigentes de CONAHCYT.
 - b) La planta académica complementaria del PE estará conformada por las y los académicos que

no pertenecen al NAB, y cumplen con los lineamientos vigentes de CONAHCYT.

- c) Los casos no previstos se ajustarán al PE vigente.
- II. En el caso de los PE que no están en SNP:
- a) El GD de cada programa, estará conformado por el profesorado de tiempo completo y los de HSM que posean experiencia probada en la investigación y/o el ejercicio profesional de que se trate, los cuales integran la planta académica del PE.
 - b) Planta académica complementaria del PE, son las y los académicos que no pertenecen al GD, y que tienen el grado y perfil para impartir alguna materia y que pueden ser de la misma Facultad o de otra UA de la UJED o externos a la misma.
 - c) Los casos no previstos se ajustarán al PE vigente.

Artículo 23. Los académicos externos que participen en los programas de la DEPI, se sujetarán a los lineamientos establecidos en el Reglamento de Personal Académico de la UJED, al Reglamento General de Posgrado y al presente reglamento.

Artículo 24. Son obligaciones del personal docente:

- I. Asistir con puntualidad al desempeño de las labores académicas, registrando su asistencia mediante el sistema de control establecido por la Institución;
- II. Cumplir con los horarios establecidos;
- III. Asistir y participar en las sesiones del Consejo y/o academia;
- IV. Participar en las Comisiones que le sea asignadas por CP;
- V. Entregar al inicio del semestre a las y los estudiantes el programa de la materia que se imparte, adjuntando los criterios de evaluación y bibliografía;
- VI. Aplicar evaluaciones de acuerdo al calendario oficial de la Institución y entregar una copia a la secretaría o coordinación académica del PE para que se los den a conocer a las y los estudiantes;
- VII. Cubrir el programa en las fechas señaladas por el calendario escolar;
- VIII. Mantener actualizado el CVU en la plataforma de CONAHCYT y/o en la plataforma institucional de la UJED.
- IX. Las y los miembros de los NAB y los GD deberán armonizar sus actividades de investigación, gestión y tutoría con las LGAC de los PE y de los Cuerpos Académicos a los que pertenecen.
- X. Colaborar para que la DEPI logre los indicadores establecidos por el CGP; y
- XI. Las demás funciones que le sean conferidas por el Jefe o Jefa de la DEPI, por el CP y la normatividad universitaria.

Artículo 25. Las y los profesores pertenecientes a los NAB y a los GD tendrán las obligaciones establecidas en el Reglamento General de Posgrado y las que le sean conferidas por la Jefatura de la DEPI.

CAPITULO IV INGRESO, PERMANENCIA Y EGRESO

Artículo 26. El calendario escolar del posgrado se ajustará al que establezca la Dirección de Servicios Escolares en coordinación con la DIPI.

Artículo 27. El ingreso a los programas de posgrado será regulado por medio de la expedición de una convocatoria específica para cada PE. Generada por la DEPI con autorización del Director o Directora y de la cual la DIPI otorgará el visto bueno.

Artículo 28. Los requisitos de ingreso a cada PE serán establecidos en el presente reglamento y dados a conocer en las convocatorias de ingreso correspondiente.

Artículo 29. Para permanecer dentro del PE al que las y los estudiantes se encuentra inscritos éstos deberán cumplir con las actividades académicas planteadas y aprobar las evaluaciones de acuerdo con lo estipulado en el presente reglamento según la particularidad de cada PE y lo aplicable del Reglamento General de Estudios de Posgrado.

Artículo 30. Para ingresar a un programa de especialización se requiere:

- I. Poseer el grado de licenciatura en Derecho o áreas a fines según el PE que se trate o constancia de terminación de estudios.
- II. Poseer cédula profesional, este requisito solamente podrá ser prorrogado por un plazo no mayor a seis meses contados al día de la inscripción de nuevo ingreso al PE;
- III. Certificado de dominio de una segunda lengua diferente al español de acuerdo a lo establecido en cada PE;
- IV. Presentar y aprobar el examen de admisión que formule la DEPI;
- V. Acreditar mediante certificado de estudios de licenciatura un promedio general no menor de ocho;
- VI. En su caso, aprobar íntegramente el semestre básico;
- VII. Tratándose de estudiantes cuya lengua materna sea distinta al español, deberá presentar constancia del dominio de este idioma; y
- VIII. Los demás de tipo administrativo que sean fijados en la convocatoria y en el Plan de Estudios de cada PE.

Artículo 31. Para permanecer inscrito en la especialidad se deberá:

- I. Realizar la inscripción correspondiente en los plazos previstos en la convocatoria que al efecto se publique;
- II. Cumplir con las actividades académicas previstas en el PE, así como con los requerimientos, asistencia y acreditación que fijan la legislación universitaria, el propio PE, el presente reglamento y los que fije el titular de la materia; y
- III. Asistir a las actividades académicas de apoyo, que organice la DEPI.

Artículo 32. El plazo para cursar una especialidad es de un año, una vez concluidos los créditos correspondientes al PE, cada estudiante tiene como límite seis meses para la obtención del diploma. El plazo podrá ampliarse hasta otros seis meses a solicitud justificada del Comité de proyecto

terminal, con la aprobación del CP. Una vez agotado el periodo de prórroga, si la o el estudiante no ha obtenido el diploma, para hacer su trámite de titulación deberá cursar nuevamente el 30% de los créditos del programa vigente, siempre y cuando no se trate de un programa que esté inscrito en el SNP. Para el caso de programas inscritos en el SNP las y los estudiantes que no concluyan su proceso de titulación en los tiempos establecidos serán dados de baja de forma definitiva.

Artículo 33. Para la obtención del diploma de especialidad la o el estudiante requiere:

- I. Haber obtenido el total de los créditos del PE de la especialidad en los términos previstos por la legislación universitaria y las normas complementarias del posgrado;
- II. Acreditar en forma total los requisitos establecidos para su egreso;
- III. Presentar un protocolo de investigación, conforme a las líneas de investigación establecidas en el presente Reglamento ante el Asesor (a) de trabajo monográfico, el que deberá de ser acorde con los lineamientos que establezca el CP para la elaboración de protocolos de investigación.
- IV. Elaborar un trabajo monográfico con una extensión mínima de cincuenta cuartillas y máxima de cien, con una bibliografía mínima de quince obras de consulta, supervisado y aprobado por un asesor, quien como mínimo deberá poseer diploma de especialidad en la materia sobre la que verse el trabajo monográfico;
- V. Contar con el visto bueno del asesor (a) de trabajo monográfico y de los sinodales sobre el trabajo de investigación que se presenta para obtener el diploma de especialidad, quienes previamente le haya sido nombrado por el Director o Directora de la FADER y CIPOL conjuntamente con el Jefe o Jefa de la DEPI, y que necesariamente deberán poseer como mínimo diploma de especialidad en la materia sobre la que versa el trabajo monográfico, además de ser profesor (a) de la FADER y CIPOL o de esta DEPI preferentemente;
- VI. Obtener el voto aprobatorio del trabajo monográfico de al menos tres de los miembros del sínodo, formado por tres titulares y un suplente, quienes deberán cubrir los requisitos previstos en la fracción anterior; las y los sinodales, deberán emitir su voto en un plazo que no exceda de dos meses contados a partir de la recepción del trabajo monográfico, salvo causa no imputable a las o los sinodales asignados. Las y los sinodales que incumplan con la obligación anterior, recibirán apercibimiento por parte de la DEPI para que dentro de un término de cinco días hábiles emitan el voto correspondiente, y en caso de no hacerlo, se sustituirá inmediatamente y no volverán a ser parte de un jurado de examen dentro de un año.
- VII. Aprobar el examen oral de diploma de especialidad que se realizará el día y la hora designada conjuntamente por el Director o Directora de la FADER y CIPOL y el Jefe o Jefa de la DEPI.

Artículo 34. Para ingresar a un programa de Maestría, además de los requisitos previstos en el Reglamento General de Estudios de Posgrado de la UJED, se requieren los siguientes:

- I. Poseer título de licenciatura en Derecho o área a fin de acuerdo con el PE que se trate;
- II. Acreditar mediante certificado de estudios de licenciatura, un promedio general no

- menor de ocho. Para las y los aspirantes provenientes de instituciones extranjeras, el ingreso estará condicionado a la revalidación de sus estudios, además de la evaluación de su desempeño académico en los estudios previos;
- III. Tener un certificado de comprensión de lectura de un idioma diferente al español. Tratándose de estudiantes cuya lengua materna sea distinta al español, deberá presentar la constancia del dominio de este idioma;
 - IV. En los PE que requieren acreditar una especialidad, se deberá presentar constancia de aprobación de los créditos de una especialidad; y
 - V. Los demás de tipo administrativo que se especifiquen en la convocatoria.

Artículo 35. Para permanecer inscrito en la Maestría, las y los estudiantes deberán:

- I. Realizar la inscripción correspondiente en los plazos previstos en la convocatoria que al efecto se publique;
- II. Cumplir con las actividades académicas previstas en el PE, así como con los requerimientos de asistencia y acreditación que fijan la legislación universitaria, el propio PE, el presente reglamento y, aquellos que fije el titular de la materia; y
- III. Asistir a las actividades académicas de apoyo que organicen las autoridades de DEPI.

Artículo 36. Una vez concluidos los créditos correspondientes al PE de Maestría, el estudiantado tendrá como límite seis meses para la obtención del grado. El plazo podrá ampliarse hasta otros seis meses a solicitud justificada del Comité de Tesis o de proyecto terminal, con la aprobación del CP. Una vez agotado el periodo de prórroga, si la o el estudiante no ha obtenido el grado, para hacer su trámite de titulación deberá cursar nuevamente el 30% de los créditos del programa vigente, siempre y cuando no se trate de un programa que esté inscrito en el SNP. Para el caso de programas inscritos en el SNP las y los estudiantes que no concluyan su proceso de titulación en los tiempos establecidos serán dados de baja de forma definitiva.

Artículo 37. Para la obtención del grado de Maestría el estudiantado requiere:

- I. Haber obtenido el total de los créditos del PE de la Maestría en los términos previstos por la legislación universitaria y las normas complementarias del posgrado;
- II. Acreditar en forma total los requisitos establecidos para su egreso;
- III. Presentar un protocolo de investigación, conforme a las líneas de investigación establecidas en el presente Reglamento ante el Director(a) de tesis, el que deberá de ser acorde con los lineamientos que establezca el CP para la elaboración de protocolos de investigación.
- IV. Elaborar una tesis de grado con una extensión mínima de cien cuartillas y máxima de ciento cincuenta, con una bibliografía mínima de veinte obras de consulta, supervisado y aprobado por quien Dirige el trabajo de tesis, quien necesariamente deberán tener grado de Doctorado o Maestría en Derecho;
- V. Contar con el visto bueno de quien Dirige el trabajo de tesis y del sínodo o Comité Tutorial, sobre el trabajo de investigación que se presenta para obtener el grado de Maestría, quienes previamente le haya sido nombrado por la Dirección de la FADER y

- CIPOL juntamente con la Jefatura de la DEPI, y que necesariamente deberán poseer el grado de Doctorado o Maestría en Derecho obtenidos mediante defensa de tesis además de ser profesor (a) de la FADER y CIPOL o de esta DEPI preferentemente;
- VI. Obtener el voto aprobatorio de la tesis de Maestría de al menos cuatro de los miembros del sínodo, formado por tres titulares y dos suplentes, quienes deberán cubrir los requisitos previstos en la fracción anterior; las y los sinodales, deberán emitir su voto en un plazo que no exceda de tres meses contados a partir de la recepción del trabajo monográfico, salvo causa no imputable a las o los sinodales asignados. Las y los sinodales que incumplan con la obligación anterior, recibirán apercibimiento por parte de la DEPI para que dentro de un término de cinco días hábiles emitan el voto correspondiente, y en caso de no hacerlo, se sustituirá inmediatamente y no volverán a ser parte de un jurado de examen dentro de un año.
 - VII. Aprobar el examen oral de Maestría que se realizará el día y la hora designada conjuntamente por el Director o Directora de la FADER y CIPOL y el Jefe o Jefa de la DEPI.

Artículo 38. Para ingresar a los estudios de Doctorado las y los aspirantes deberán cumplir, además de los requisitos establecidos en el artículo 34 del Reglamento General de Estudios de Posgrado de la UJED, con los siguientes:

- I. Tener licenciatura en Derecho;
- II. Acreditar mediante certificado de estudios de licenciatura un promedio no menor a ocho.
- III. Para el caso de Doctorados no directos se deberá contar con el grado de Maestría;
- IV. Presentar constancia de comprensión de lectura de dos idiomas de entre los siguientes: inglés, francés, italiano o alemán; y
- V. Cumplir con los demás requisitos administrativos que se especifiquen en la convocatoria.

Artículo 39. Para permanecer inscrito(a) en el Doctorado, las y los estudiantes deberán:

- I. Realizar cada semestre la reinscripción y el pago correspondiente en las fechas que indique la convocatoria; y
- II. Cumplir con las actividades académicas previstas en el PE, así como con los requerimientos de asistencia y acreditación que fijan la legislación universitaria, el propio PE, el presente Reglamento y aquellos que fije la persona titular de la materia.

Artículo 40. La o el estudiante que se encuentre inscrito en el Doctorado y no pueda continuar con sus estudios, deberá tramitar su baja, a fin de no acumular evaluaciones no aprobatorias que provoquen su baja automática y definitiva. La o el estudiante que se haya dado de baja en el Doctorado y solicite su reingreso:

- I. Formulará una petición dirigida al Jefe o Jefa de la DEPI, quien valorará las razones de su baja y las posibilidades de su reingreso, en todo caso la o el estudiante se someterá a los requisitos que le sean indicados;

- II. La autorización para reinscribirse en el Doctorado se concederá a la o el estudiante en una sola ocasión; y
- III. Una vez concluidos los créditos del PE de Doctorado, la o el Doctorando tiene como límite seis meses para la obtención del grado. El plazo podrá ampliarse hasta otros seis meses a solicitud justificada del Comité de Tesis, con la aprobación del CP o del Consejo de Posgrado de los programas Inter e Institucionales. Una vez agotado el periodo de prórroga, si la o el estudiante no ha obtenido el grado, para hacer su trámite de titulación deberá cursar nuevamente el 30% de los créditos del programa vigente, siempre y cuando no se trate de un programa que esté inscrito en el SNP. Para el caso de programas inscritos en el SNP las y los estudiantes que no concluyan su proceso de titulación en los tiempos establecidos serán dados de baja de forma definitiva.

Artículo 41. Para la obtención del grado de Doctor en Derecho además de lo establecido en el artículo 35 del Reglamento General de Estudios de Posgrado se requiere:

- I. Haber obtenido el total de los créditos del PE en los términos previstos por la legislación universitaria y las normas complementarias del posgrado;
- II. Acreditar en forma total los requisitos establecidos para su egreso;
- III. Presentar un protocolo de investigación, conforme a las líneas de investigación establecidas en el presente Reglamento ante el Director (a) de tesis, el que deberá de ser acorde con los lineamientos que establezca el CP para la elaboración de protocolos de investigación.
- IV. Contar con el visto bueno de quien Dirige el trabajo de tesis y Comité Tutorial sobre el trabajo de investigación que se presenta para obtener el grado, quienes previamente le haya sido nombrado por el Director(a) de la FADER y CIPOL juntamente con el Jefe(a) de la DEPI, y que necesariamente deberá poseer el grado de Doctorado en Derecho obtenido mediante defensa de tesis y ser profesor de la FADER y CIPOL o de esta DEPI preferentemente, o bien profesor visitante. El CP considerando la alta calidad en los proyectos de investigación que impliquen la generación de nuevos conocimientos y contribuyan al desarrollo del pensamiento jurídico nacional, podrá autorizar la elaboración de tesis colectivas o la dirección de tesis colectivas;
- V. Obtener el voto aprobatorio de la tesis doctoral de al menos seis de los miembros del sínodo, formado por cinco titulares y dos suplentes, quienes deberán cubrir los requisitos previstos en la fracción anterior; las y los sinodales, deberán emitir su voto en un plazo que no exceda de cuatro meses contados a partir de la recepción de la tesis, salvo causa no imputable a ellos y ellas. Los y las sinodales que incumplan con la obligación anterior, recibirán apercibimiento por parte de la DEPI para que dentro de un término de cinco días hábiles emitan el voto correspondiente, y en caso de no hacerlo, se sustituirá inmediatamente y no volverán a ser parte de un jurado de examen dentro de un año. Las y los sinodales no podrán sugerir a las y los estudiantes que realicen modificaciones sustanciales a la tesis sometida a su revisión. Aquel sinodal que emita voto no aprobatorio de la tesis, no podrá ser parte del jurado que realice el examen al sustentante; y
- VI. Aprobar el examen oral de grado que se realizará el día y la hora designada conjuntamente por la Dirección de la FADER y CIPOL y la Jefatura de la DEPI.

Artículo 42. Las y los directores, codirectores, tutores y asesores de tesis o de trabajos terminales deberán cumplir con los requisitos que se establezcan en los PE y serán nombrados (as) por el Director o Directora de la FADER y CIPOL en conjunto con el Jefe o Jefa de la DEPI.

Se preferirá que una misma persona oriente la investigación doctoral hasta su culminación. Cuando por causas de fuerza mayor la relación académica entre quien dirige la tesis y el estudiante deba suspenderse o darse por terminada, deberán hacerlo saber a la Jefatura de la DEPI, a través de un escrito en el que se expresen las razones, las cuales serán valoradas.

Artículo 43. Cuando por causas como enfermedad, incapacidad, licencia, renuncia, año sabático o cualquier otra razón justificada, un asesor no pueda continuar con su función, la Jefatura de la DEPI acordará de inmediato su sustitución por un asesor o asesora que continúe con la orientación de la o las investigaciones.

Artículo 44. La tesis de grado debe contemplar aspectos teóricos y prácticos tendientes a la solución del problema planteado, la cual durante su desarrollo será supervisada por la persona que dirige la tesis y el Comité Tutorial.

Artículo 45. Para tener derecho a someterse a la evaluación final y ser evaluado en los cursos regulares, se deberá:

- I. Acreditar el 80% de asistencias. Si una o un estudiante en algún momento del curso acumula faltas por más del 20% será dado de baja del curso por parte del profesor (a) y no tendrá derecho a ser evaluado (a), por lo que en el acta correspondiente se consignará en términos de N.T.D. (no tiene derecho); y
- II. Haber cumplido con los requisitos que el profesor (a) del grupo haya establecido oportunamente para ser evaluado. Para ello, el o la profesora deberá en la primera semana de clase entregar a la secretaría de la DEPI, así como a cada estudiante, el programa de su materia y el encuadre correspondiente señalando la bibliografía mínima para su desarrollo y la forma de evaluación del curso; para este efecto se establecen como criterios objetivos: exámenes parciales o final, exposición de temas, trabajos de investigación, y trabajo monográfico final.

Artículo 46. El trabajo monográfico deberá referirse a un tema del curso o relacionado con él, previamente autorizado por el profesor o profesora. Su extensión será de treinta cuartillas como mínimo y cincuenta como máximo a doble espacio. Deberá contener una bibliografía mínima de cuando menos cinco obras de consulta.

Artículo 47. En los estudios de posgrado no se concederán exámenes extraordinarios, remediales o títulos de suficiencia.

Artículo 48. El resultado de los exámenes se hará constar en actas, ajustándose a las disposiciones relativas del Reglamento General de Exámenes de la UJED. Se considerará como calificación mínima aprobatoria ocho.

Artículo 49. El profesorado tiene la obligación de entregar a la DEPI los resultados de la evaluación de la materia asignada, a más tardar treinta días naturales posteriores a la conclusión del curso.

Artículo 50. En los casos en que exista conflicto o enemistad manifiesta entre la o el estudiante y el o la profesora que imparta la materia, a solicitud de cualquiera de ellos se podrá sustituir a la o el profesor únicamente en la evaluación, siempre y cuando se haga la solicitud correspondiente ante la Jefa o Jefe de la DEPI, cuando menos un mes antes de que concluya el curso, y éste oyendo a la otra parte así lo determine.

Artículo 51. En caso de inconformidad con la calificación, la o el estudiante puede solicitar al profesor o profesora que impartió la materia en un término de dos días hábiles posteriores a la fecha en que le fue notificada la calificación, los resultados de la evaluación.

Si la o el profesor no se encuentra disponible o la inconformidad persiste, la o el estudiante podrá interponer el recurso de revisión sobre el resultado de la evaluación expresada por la o el profesor de la materia, siempre que la evaluación corresponda a exámenes escritos o trabajos de investigación presentados por la o el estudiante.

Artículo 52. El recurso de revisión se interpondrá dentro de los tres días hábiles siguientes a la fecha en que se haya notificado la calificación a la o el estudiante o se hubieren hecho públicos los resultados.

Artículo 53. El recurso de revisión deberá dirigirse al CP y presentarse ante la Jefatura de la DEPI; debiendo expresar:

- I. Nombre del estudiante;
- II. Nombre del programa que cursa;
- III. Nombre de la asignatura;
- IV. Nombre de la o el profesor;
- V. Bajo protesta de decir verdad de la fecha en que se le notificó la calificación de la evaluación; y
- VI. Las pruebas que se ofrecen en relación con los hechos controvertidos en la evaluación.

Artículo 54. La o el estudiante deberá acompañar a su escrito de recurso de revisión:

- I. Documento que contenga la fecha en que le fue notificada la calificación de la evaluación;
- II. Las pruebas que ofrezca, que tengan relación inmediata y directa con la evaluación, debiendo acompañar las documentales con que cuenta; y
- III. Copias de traslado.

Cuando no se acompañe alguno de los documentos señalados, la DEPI requerirá a la o el estudiante para que los presente dentro del término de dos días hábiles, si no cumple en el término y se trata

de la documentación señalada en la fracción I, se tendrá por no interpuesto el recurso y si se trata de las pruebas conforme a la fracción II, se tendrán por no ofrecidas las mismas.

Artículo 55. Una vez cumplido con los requisitos señalados en el artículo anterior, se procederá a lo siguiente:

- I. La Jefatura de la DEPI convocará al CP en un término no mayor a diez días hábiles, posteriores a la interposición del recurso de revisión;
- II. La Jefatura de la DEPI presentará ante el CP el recurso de revisión para su análisis;
- III. Una vez analizado se pondrá a consideración del CP la procedencia o improcedencia del recurso de revisión;
- IV. En caso de improcedencia se notificará la decisión a la o el estudiante, siendo esta inapelable;
- V. Una vez celebrado el CP y aprobada la procedencia del recurso, se le notificará a la o el profesor el recurso de revisión junto con sus anexos y se le solicitará que rinda un informe, el cual se deberá presentar en un término de tres días hábiles; y
- VI. Entregado el informe, la DEPI turnará el expediente a la Comisión Revisora, quien rendirá un dictamen dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha en la que les fue entregado el expediente del caso a revisar.

Artículo 56. La Comisión Revisora es el órgano competente para conocer y resolver el recurso de revisión y podrá allegarse de los medios necesarios para emitir un dictamen; incluso podrá entrevistar a la o el estudiante y solicitar alguna otra información a la o el profesor necesaria para resolver el recurso.

El CP nombrará al inicio de cada año una Comisión Revisora que estará integrada por un Presidente, un Secretario, un Vocal y un suplente; dicha comisión durará en su encargo un año y conocerá y resolverá los recursos que se interpongan en el periodo para el cual fueron elegidos. Los integrantes de la Comisión Revisora podrán ser reelegidos hasta por dos periodos siguientes inmediatos.

Una vez que el CP seleccione a los integrantes de la Comisión Revisora, se les notificará su designación dentro de los tres días hábiles siguientes al acuerdo tomado por el CP. En caso de no aceptar el cargo uno de los integrantes de la Comisión Revisora, deberá dirigir un escrito al CP señalando y justificando las razones de su impedimento, en un término no mayor a tres días hábiles. De no presentarse dicho escrito de impedimento dentro del plazo, se entenderá la aceptación del cargo.

Los miembros del CP no podrán formar parte de la Comisión Revisora.

Artículo 57. El dictamen que emita la Comisión Revisora deberá contener:

- I. La mención de los artículos de este reglamento que establecen la competencia de la Comisión Revisora;
- II. Una relación breve de los hechos y documentos que se encuentren en el expediente del caso;
- III. Las consideraciones de la decisión; y

IV. La resolución de caso.

V.

Artículo 58. El dictamen emitido por la Comisión Revisora es inapelable y la calificación correspondiente será notificada a la DEPI y a la o el estudiante en un término de tres días hábiles.

En caso de que proceda la modificación de la calificación, que podrá ser superior o inferior a la originalmente asentada, la DEPI procederá a hacer la modificación en el acta de calificaciones y realizará una breve descripción de la modificación y será firmada por la o el Jefe o Jefa de la DEPI y el Secretario.

Artículo 59. Para permanecer en los estudios de posgrado, las y los estudiantes deberán aprobar todas las asignaturas de los cursos respectivos y en caso de no acreditar algunas de las materias, solo tendrá derecho a una segunda oportunidad para aprobarlas. La acumulación de dos evaluaciones no aprobatorias o la no presentación de la misma asignatura en dos ocasiones, causará la baja automática de la o el estudiante.

CAPÍTULO V DE LOS PLANES Y PROGRAMAS DE ESTUDIO

Artículo 60. Los proyectos de creación y modificación a los PE de la DEPI deberán atender a los procesos estipulados por el Reglamento General de Estudios de Posgrado de la UJED y la Guía normativa que para tal efecto se apruebe.

Artículo 61. Los procedimientos de aprobación y autorización se someterán de igual manera a lo estipulado por el Reglamento General de Estudios de Posgrado de la UJED.

Artículo 62. Los PE deberán revisarse y ser actualizados conforme al resultado de la autoevaluación que la DEPI realice a través del o los organismos designados para tal fin. Cada vez que el PE sea evaluado deberá emitirse un acta detallada con el resultado de la evaluación realizada, para que junto con los cambios a que haya lugar al PE sea considerado y aprobado por el CGP.

Artículo 63. Para los efectos de este Reglamento, crédito es la unidad de valor o puntuación correspondiente al trabajo académico que un estudiante debe realizar en el periodo establecido en el PE y se sujetarán al Sistema de Asignación y Transferencia de Créditos Académicos (SATCA) de la SEP.

Artículo 64. Los estudios de especialización tienen como objetivo profundizar y ampliar los conocimientos y destrezas que requiere el ejercicio profesional en un área específica del Derecho. Los planes de estudio de especialización deberán tener los créditos estipulados por la SEP para el caso correspondiente.

Artículo 65. Los estudios de Maestría proporcionarán a las y los estudiantes una formación amplia y sólida en la disciplina jurídica y tendrán los siguientes objetivos: iniciarlo (a) en la investigación; y formarlo (a) para el ejercicio de la docencia de alto nivel. Los planes de estudio de Maestría deberán contener los créditos estipulados por la SEP para el caso correspondiente.

Artículo 66. El objetivo de los estudios de Doctorado es la formación de investigadores e

investigadoras del más alto nivel en la ciencia jurídica y política, y proporcionarles una sólida formación académica.

Artículo 67. La convalidación de asignaturas y otras actividades académicas de diferentes posgrados a los que ofrezca la DEPI, se acreditarán previo estudio y dictamen del organismo correspondiente de la DEPI.

Artículo 68. Sólo podrá ser objeto de revalidación o convalidación el 40% de los créditos obtenidos en asignaturas y otras actividades académicas que correspondan a los PE que se cursan en la DEPI.

Artículo 69. Los programas Institucionales en los que participe la DEPI se sujetarán a lo dispuesto en el Reglamento general de Estudios de Posgrado.

Artículo 70. Los programas interinstitucionales en los que participe la DEPI estarán organizados en programas de carácter disciplinario y/o interdisciplinario, ofrecidos por instituciones con las que la UJED tenga convenio de colaboración para este propósito elaborado de acuerdo con la normatividad vigente de las instituciones participantes, las cuales serán corresponsables de su funcionamiento. La duración de estos programas estará sujeta a la vigencia del convenio de colaboración y se regirá por lo establecido en el Reglamento General de Estudios de Posgrado.

CAPITULO VI DE LAS ÁREAS Y LÍNEAS DE INVESTIGACIÓN

Artículo 71. Las áreas de investigación son:

- I. Derecho constitucional, administrativo y procesal constitucional;
- II. Teoría del Estado, sociología jurídica, filosofía del Derecho y teoría del Derecho;
- III. Derecho penal, Derecho procesal penal, criminología y Derecho penitenciario;
- IV. Derecho civil, Derecho mercantil, Derecho procesal y familiar;
- V. Derecho agrario, Derecho del trabajo, Derecho de la seguridad social y Derecho procesal social;
- VI. Derecho internacional y comercio exterior;
- VII. Derecho fiscal y finanzas públicas;
- VIII. Pedagogía jurídica;
- IX. Informática jurídica;
- X. Derecho comparado;
- XI. Derechos humanos;
- XII. Ciencia Política.

Cuando el desarrollo de las tesis lo justifique, el Consejo podrá abrir nuevas áreas de investigación o modificarlas.

Artículo 72. Las líneas de investigación se sujetarán a la originalidad, utilidad práctica, calidad académica, propositivas y afines a las exigencias del mundo actual, dentro de las áreas de investigación. Preferentemente estarán vinculadas con las líneas de generación y aplicación de conocimientos desarrolladas por los Cuerpos Académicos del área jurídica y política y las especificadas en los programas institucionales e interinstitucionales en los que participe la DEPI.

CAPITULO VII DE LA HONRADEZ ACADÉMICA

Artículo 73. Se entiende por honradez académica actuar de forma honesta, comprometida, confiable, responsable, justa y respetuosa en el aprendizaje, la investigación y las actividades académicas.

Artículo 74. Son autoridades competentes para conocer de las faltas de honradez académica, así como los procedimientos y sanciones correspondientes:

- I. El profesorado;
- II. La Jefatura de la DEPI;
- III. CP, con competencia para los programas de la DEPI;
- IV. CAPI, con competencia para el programa institucional o interinstitucional de que se trate;
y
- V. CGP, quien conocerá de la apelación en contra de la suspensión temporal o definitiva.

Artículo 75. Se consideran faltas a la honradez académica todas las acciones individuales o colectivas de los estudiantes que se cometan dentro o fuera de la DEPI, tales como:

- I. La copia o tentativa de copia en cualquier tipo de examen o actividad de aprendizaje;
- II. La comunicación de la o del estudiante durante una evaluación, sin autorización de la o del profesor, con alguna o varias de sus compañeras o compañeros u otra persona;
- III. El plagio parcial o total;
- IV. Facilitar alguna actividad o material para que sea copiada y/o presentada como propia;
- V. La suplantación de identidad;
- VI. Acceder y/o manipular, sin autorización expresa, cuentas de correo electrónico o sistemas institucionales;
- VII. Falsear información;
- VIII. Alterar documentos académicos;
- IX. Vender o comprar exámenes o distribuirlos mediante cualquier modalidad;
- X. Hurtar información o intentar sobornar a un profesor o cualquier colaborador de la Institución; y
- XI. La alteración indebida de expedientes clínicos, entre otras acciones más.

Artículo 76. El procedimiento ante las faltas a la honradez académica se llevará a cabo de la siguiente manera:

- I. Cuando la o el estudiante cometa un acto contra la honradez académica, su profesor asignará una calificación reprobatoria a la actividad, examen, periodo parcial o final. La calificación reprobatoria asignada por la o el profesor será inapelable y, a esta sanción, se sumarán las otras posibles que determine el CP o CAPI;
- II. Una vez aplicada la calificación reprobatoria, la o el profesor deberá informar al CP o CAPI sobre el caso. Para ello, debe describir la situación y sanción aplicada, anexando las evidencias con las que cuente;

- III. El CP o CAPI registrará el reporte, analizará el caso y la gravedad de la falta. Si el CAP o CAPI resuelve que la falta cometida no amerita una sanción adicional a la aplicada por el profesor, informará a la o el estudiante sobre esta última determinación y cerrará el proceso;
- IV. En caso de que el CP o CAPI acuerde que la falta cometida amerita una sanción mayor a la impuesta por el profesor, notificará a la o el estudiante y lo citará a una audiencia en la que aporte pruebas y manifieste lo que considere a su favor; y
- V. Las sanciones adicionales que puede imponer el CP o CAPI serán cualquiera de las siguientes:
 - a. Medida correctiva.
 - b. Estatus de condicionamiento.
 - c. Suspensión temporal.
 - d. Baja definitiva.

CAPITULO VIII DISPOSICIONES DISCIPLINARIAS

Artículo 77. Son causas de indisciplina, aplicables a todos los miembros de la comunidad de la DEPI, las siguientes: acudir a la División en estado de ebriedad o bajo los efectos de algún estupefaciente, psicotrópico o inhalante; ingerir o usar, vender, proporcionar u ofrecer gratuitamente a otros, en las instalaciones, las sustancias consideradas por la ley como estupefacientes o psicotrópicos, o cualquier otra que produzca efectos similares en la conducta del individuo que los utiliza.

Artículo 78. En las instalaciones de la DEPI los estudiantes deberán guardar una conducta y actitud digna y respetuosa con la Institución, sus autoridades, personal académico, compañeros y con el personal administrativo y de servicio. Cualquier acción contraria a lo anterior que realice un estudiante será considerada como falta de disciplina.

Se considerará que un estudiante incurre en faltas de indisciplina cuando comete actos individuales o colectivos que se relacionen con:

- I. Incurrir en violencia de género contra cualquier integrante de la comunidad de la DEPI;
- II. Incurrir en acoso sexual al personal académico, compañeros o personal administrativo y de servicio, sea esto de forma presencial o a través de cualquier medio electrónico o escrito;
- III. Discriminar a cualquier persona por su género, raza, color, opinión política, religión, edad, discapacidad, preferencia sexual o cualquier otra característica;
- IV. Molestar o intimidar al personal académico, compañeros o personal administrativo y de servicio, sea esto de forma presencial o a través de cualquier medio electrónico o escrito;
- V. Consumir, introducir, poseer, distribuir, regalar o vender narcóticos o drogas;
- VI. Presentarse a sus actividades con aliento alcohólico;
- VII. Consumir, introducir, poseer, distribuir, regalar o vender bebidas alcohólicas dentro de las instalaciones de la DEPI;
- VIII. Generar situaciones de riesgo para cualquier persona dentro de las instalaciones de la DEPI;

- IX. Robar bienes que sean propiedad de la DEPI o de cualquier integrante de la comunidad de la División;
- X. Usar un lenguaje obsceno u ofensivo verbal, no verbal o por escrito para dirigirse a cualquier persona;
- XI. Desobedecer o incitar a desobedecer órdenes e infringir la normatividad de la DEPI;
- XII. Faltar al respeto a otras personas;
- XIII. Usar los medios electrónicos o las facilidades tecnológicas para producir, distribuir o acceder a información con contenidos que no sean adecuados para el desarrollo integral del estudiante y que afecten los derechos de terceros;
- XIV. Entregar a la DEPI documentos apócrifos;
- XV. Propiciar con dolo que se reporte alguna situación de emergencia o peligro inexistente;
- XVI. Interferir dolosamente e impedir investigaciones o cualquier otro procedimiento necesario que se desprenda de la aplicación del presente reglamento; y
- XVII. Usar indebidamente o falsificar documentos, credenciales, contraseñas, sellos o firmas oficiales de la División de Estudios de Postgrado e investigación.

Artículo 79. La o el estudiante debe evitar toda actividad que perturbe el desarrollo de las actividades de la DEPI, que provoque deterioro al patrimonio de la institución o cause molestias a los compañeros o asistentes al recinto de la Institución.

Artículo 80. Las aulas de la DEPI están destinadas fundamentalmente a la enseñanza, por lo cual a estudiante, le está prohibido:

- a) Introducir y consumir alimentos y bebidas en áreas restringidas.
- b) Introducir animales.
- c) Fumar.

Artículo 81. Sólo para fines académicos, y con autorización de la o el profesor de la asignatura, los estudiantes podrán:

- a) Utilizar equipos de cómputo, dispositivos móviles, multimedia, entre otros.
- b) Alterar la distribución del mobiliario.
- c) Utilizar las aulas para cualquier fin diferente al señalado

Artículo 82. Las autoridades competentes para conocer de las causas de indisciplina relacionadas con actos de acoso sexual, violencia y discriminación por razón de género previstas en las fracciones I, II y III del artículo 78 del presente reglamento, serán conocidas y resueltas por las instancias facultadas para ello en los protocolos que ha emitido la Universidad Juárez del Estado de Durango y conforme al procedimiento previsto en el mismo.

Artículo 83. Salvo los casos previstos en el artículo anterior, serán autoridades competentes para conocer de las faltas de indisciplina, así como los procedimientos y sanciones correspondientes, la o el profesor, CP o CAPI.

Artículo 84. El procedimiento para aplicar las sanciones correspondientes a las faltas de indisciplina

se deberá sujetar a lo siguiente:

- I. A partir del momento en que cualquier miembro integrante de la DEPI, tenga conocimiento de la comisión de una falta de indisciplina, deberá dar aviso a la o jefe de la DEPI o cualquier otro que realice las mismas funciones;
- II. Recibido el informe o queja con sus antecedentes, la DEPI tendrá cinco días hábiles contados a partir del día siguiente de su recepción, para realizar la investigación. La investigación deberá quedar asentada en un documento que contendrá los hechos donde se detallan las circunstancias de tiempo, modo y lugar, debiendo anexar los documentos necesarios según el caso de que se trate;
- III. Una vez integrada la investigación, la División tendrá que dictar un acuerdo que deberá contener: La improcedencia o procedencia a su juicio, del procedimiento de sanción por falta de indisciplina, y la orden de notificación para el presunto infractor. En dicho acuerdo se le apercibirá para que evite cualquier conducta que amenace la integridad física o psicológica de la persona afectada que haya presentado la queja, así como las medidas preventivas que la DEPI considere necesarias, señalando que, en caso de no respetar dicha indicación, podrá considerarse un elemento en su contra, independientemente de lo que resuelva el CP o CAPI;
- IV. Cuando sea evidente y notoria la no responsabilidad del presunto infractor, se sobreseerá el procedimiento sin necesidad de darle vista al CP o CAPI;
- V. En caso de que existan elementos que acrediten la presunta infracción, la DEPI convocará al CP o CAPI según sea el caso, y entregará la investigación realizada;
- VI. El CP o CAPI determinará la procedencia o no del inicio del procedimiento sancionatorio;
- VII. En caso de proceder, se integrará una Comisión Disciplinar que estará integrada por un Presidente, un Secretario, un Vocal y un suplente. Los miembros del CP o CAPI no podrán formar parte de la Comisión Disciplinar;
- VIII. Se notificar a los integrantes de la Comisión Disciplinar de su designación dentro de los tres días hábiles siguientes a la celebración del CP o CAPI. En caso de no aceptar el cargo uno de los integrantes, deberá dirigir un escrito al CP o CAPI señalando y justificando las razones de su impedimento, en un término no mayor a tres días hábiles. De no presentarse dicho escrito de impedimento dentro del plazo, se entenderá la aceptación del cargo;
- IX. La Comisión Disciplinar notificará al presunto infractor el inicio del procedimiento sancionatorio señalando fecha y hora para la audiencia, en donde el presunto infractor podrá manifestar lo que a su derecho convenga y aportar las pruebas de su intención. En caso de que la o el presunto infractor no se presente a la audiencia, se le tendrá por cierto los hechos que se le atribuyen, salvo prueba en contrario;
- X. En la audiencia se hará del conocimiento a la o al presunto infractor, la falta cometida, el procedimiento a seguir, las posibles sanciones y los derechos a los que tiene acceso;
- XI. La Comisión Disciplinar podrá practicar las diligencias que juzgue convenientes, así como solicitar informes, documentos y cualquier cosa relacionada con los hechos, además de requerir a quienes les resulte cita o puedan tener interés en el procedimiento, a efecto de completar, aclarar o precisar los hechos y poder llegar a la verdad;

- XII. De todas las diligencias o actuación que practique la Comisión Disciplinar, se levantará constancia, debiendo suscribir quienes en ella intervengan; si no quisieran firmar se hará constar esta circunstancia en la actuación, sin que ello afecte su valor; y
- XIII. Para efecto de emitir resolución, la Comisión Disciplinar examinará y valorará las pruebas presentadas, determinando la sanción correspondiente.

Artículo 85. En caso de que se determine la responsabilidad de la o del presunto infractor, se emitirá un dictamen que incluya la resolución correspondiente, el cual deberá motivar y fundamentar la imposición de la sanción, tomando en cuenta lo siguiente:

- I. El motivo de la falta y las consideraciones establecidas en la queja;
- II. Las circunstancias de los hechos, la argumentación de las partes, y las evidencias presentadas u obtenidas durante la investigación;
- III. La normatividad con la que se incumplió;
- IV. La gravedad del daño; y
- V. Las posibilidades de reparación del daño.

La sanción impuesta tendrá efecto a partir del momento en que, por escrito mediante correo electrónico o de manera personal, se haga del conocimiento de la persona responsable, salvo cuando se haya decidido que surta efectos a partir en una determinada fecha.

Artículo 86. Se buscará en todos los casos imponer una sanción educativa antes que punitiva, de tal forma que la o el estudiante pueda reflexionar sobre la naturaleza de su falta y la vinculación con su formación integral.

Artículo 87. En caso de incurrir en faltas disciplinarias, las autoridades competentes podrán, según el caso, aplicar las siguientes sanciones generales:

- I. Amonestación Oral;
- II. Amonestación escrita, caso en el cual se enviará copia al expediente de la o del estudiante;
- III. Condicionamiento, que consiste en establecer un lapso mínimo de seis meses durante el cual la o el estudiante deberá cumplir con las medidas establecidas en la sanción. El incumplimiento de las mismas ameritará la suspensión o expulsión;
- IV. Suspensión, que consiste en la pérdida temporal de los derechos que goza como miembro de la comunidad de la División de Estudios de Postgrado e Investigación;
- V. Expulsión definitiva, que consiste en la separación definitiva de la División de Estudios de Postgrado e Investigación; y
- VI. Otras.

Artículo 88. Cuando por negligencia, desorden o manejo inadecuado por parte de los estudiantes, resulte dañado un bien propiedad de la UJED, éste debe ser reparado o repuesto con cargo a la o el estudiante, en un plazo de diez días o antes de iniciar cualquier trámite para la reinscripción, la obtención del diploma de especialidad o grado académico, en el caso de haber finalizado sus estudios.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

Artículo Primero. Este Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por la H. Junta Directiva.

Artículo Segundo. Este Reglamento aboga el Reglamento de la División de Estudios de Posgrado e Investigación de la Facultad de Derecho de la UJED, aprobado por la H. Junta Directiva de la Universidad Juárez del Estado de Durango, en sesión del 7 de febrero de 1998, celebrada el día cinco de junio de dos mil diecisiete.

Artículo Tercero. Los casos no previstos en el presente Reglamento y en el Reglamento General de Estudios de Posgrado de la UJED, serán resueltos por el CP de la DEPI.

Artículo Cuarto. Las reformas aprobadas por el CP de la DEPI en la Primera Reunión Ordinaria del año 2023, contenidas en el acta de consejo 01/2023, de fecha 20 de septiembre de 2023, a este Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por la H. Junta Directiva.





UJED

Universidad Juárez
del Estado de Durango

Secretaría General

DR. RAFAEL MIER CISNEROS
DIRECTOR DE LA FACULTAD DE DERECHO
Y CIENCIAS POLÍTICAS
P R E S E N T E.

Se le hace saber que la Honorable Junta Directiva, en sesión ordinaria de fecha 14 de diciembre de 2023, dentro del punto número 6 inciso f) del Orden del Día, relativo a: *"Solicitud presentada a la H. Junta Directiva, por la Dirección Institucional de Posgrado e Investigación, para que Analice y Considere en su caso, Aprobar la Actualización del Reglamento de Posgrado de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas"*, **A C O R D Ó:**-----

APROBAR LA ACTUALIZACIÓN DEL REGLAMENTO DE POSGRADO DE LA FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS.

Sin otro particular, le reitero las seguridades de mi atenta y distinguida consideración.

A T E N T A M E N T E
"POR MI RAZA HABLARÁ EL ESPÍRITU"

Victoria de Durango, Dgo., 15 de diciembre de 2023

EL SECRETARIO GENERAL

M.C. JULIO GERARDO LOZOYA VEJZ



c.c.p. M.C. José Othón Huerta Herrera. Subsecretario General Académico.
c.c.p. Dr. Jaime Fernández Escárzaga. Director Institucional de Posgrado e Investigación.
c.c.p. M.D. Alma Isela Cardoza Pacheco. Directora de Servicios Escolares.
c.c.p. Archivo.
JGLV/GGC/mcv